Res Gral 5913/2026. ARCA. Seguridad Social. Empresas de Servicios Eventuales. Retención contribuciones patronales. Eliminación

Por
Redacción Central
-

La **ARCA**, mediante la **Res Gral 5913/2026** (BO. **20/10/2026**), **abroga el régimen de retención de contribuciones patronales a cargo de las empresas usuarias** de servicios eventuales (RG 3983 y 4003 DGI). La medida responde al **Decreto 407/2026**, que establece el **pago directo por las empresas de servicios eventuales** de las obligaciones de seguridad social, cuotas sindicales y retenciones legales correspondientes, tornando inaplicable el régimen anterior *(Ley 27.802 de Modernización Laboral)*

📃 **Régimen**: empresas de servicios eventuales. Seguridad Social
👥 **Sujetos**: empresas de servicios eventuales y empresas usuarias.

🔘 **ANTES**: empresas usuarias retenían contribuciones patronales del personal eventual.
🔘 **AHORA**: empresas de servicios eventuales abonan **directamente** sus obligaciones.
❌ **Retención de empresas usuarias**: régimen de la RG 3983 (DGI) inaplicable.

⚖️ **Cambio normativo. Fundamento**: incompatibilidad del régimen anterior con el pago directo previsto por el Decreto 407/2026.

🆕 **Régimen actual (Decreto 407/2026. Anexo II. Art 8)**
👉 **Pago directo**: **a cargo** de las empresas de servicios eventuales.
👉 **Seguridad Social**: obligaciones derivadas de los regímenes correspondientes.
👉 **Cuotas sindicales**: ingreso a los sindicatos respectivos.
👉 **Retenciones legales**: aplicables a la actividad de la empresa usuaria.

❌ **Régimen anterior. RG 3983 (DGI)**
👉 **Agentes de retención**: empresas usuarias de personal eventual.
👉 **Concepto**: contribuciones patronales correspondientes al personal suministrado.
👉 **Base de retención**: importes facturados por sueldos, jornales u otras remuneraciones.
👉 **Obligaciones**: requisitos, condiciones y plazos para practicar las retenciones.

❌ **Abrogaciones**: Res Gral 3983 y modif
📆 **Vigencia**: 20/10/2026

🎯 **Minuta de novedades a clientes**
La **ARCA**, mediante la **Res Gral 5913/2026** (BO. **20/10/2026**), **elimina el régimen de retención de contribuciones patronales** que debían practicar las empresas usuarias de servicios eventuales, abrogando las RG 3983 y 4003 (DGI). Conforme al Decreto 407/2026, las **empresas de servicios eventuales deben ingresar directamente** las obligaciones de seguridad social, cuotas sindicales y retenciones legales correspondientes. La medida rige desde el **20/10/2026**.



AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
Resolución General 5913/2026
RESOG-2026-5913-E-ARCA-ARCA – Seguridad Social. Ley de Modernización Laboral N° 27.802. Decreto N° 407/26. Empresas de Servicios Eventuales. Régimen de retención. Resolución General N° 3.983 (DGI) y su modificatoria. Su abrogación.
Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2026 (BO 20/10/2026)

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2026-03190562- -ARCA-DILEGI#SDGASJ y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 3.983 (DGI) y su modificatoria, se estableció un régimen de retención para el ingreso de las contribuciones patronales a cargo de las empresas de servicios eventuales, correspondientes al personal suministrado a las empresas usuarias, y se determinaron los requisitos, condiciones y plazos que estas últimas debían observar a fin de practicar las retenciones sobre los importes que les

fueran facturados en concepto de sueldos, jornales o cualquier otra denominación con la que se identifiquen las remuneraciones del personal.

Que dicho régimen fue instrumentado oportunamente por el Decreto N° 342 del 24 de febrero de 1992 y sus modificatorios, que reguló el funcionamiento de las empresas de servicios eventuales y que luego fue derogado por el Decreto N° 1.694 del 22 de noviembre de 2006, mediante el cual se sustituyó el régimen allí previsto y se mantuvo la obligación de las empresas usuarias de actuar como agentes de retención de las obligaciones derivadas de los regímenes de la seguridad social.

Que, posteriormente, el Decreto N° 407 del 29 de mayo de 2026, por el cual se reglamentaron las modificaciones introducidas por la Ley de Modernización Laboral N° 27.802 a la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, adecuó la reglamentación del régimen de las empresas de servicios eventuales al nuevo marco legal vigente, derogando el Decreto N° 1.694/06.

Que, en ese contexto, el artículo 8° del Anexo II -Reglamentación de Empresas de Servicios Eventuales- del referido Decreto N° 407/26 dispuso que las empresas de servicios eventuales abonarán en forma directa las obligaciones derivadas de los regímenes de la seguridad social, las cuotas sindicales a los sindicatos que correspondan y las retenciones legales aplicables a la actividad de la empresa usuaria.

Que, en función de lo expuesto, el régimen de retención a cargo de las empresas usuarias establecido por la Resolución General N° 3.983 (DGI) y su modificatoria resulta inaplicable, por lo que corresponde proceder a la abrogación de dicha norma.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Abrogar las Resoluciones Generales Nros. 3.983 (DGI) y su modificatoria, y 4.003 (DGI).

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez